

RESOLUCIÓN

En Murcia el 6 de junio de 2022, el Presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	24-12-2021/ 2022-000053
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.035.2021
Fecha Reclamación	24-01-2022
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACION SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CARGO DEL FEDER (FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL)
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDÍA
Palabra clave:	SUBVENCIONES FEDER

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto **la reclamación de referencia**, que trae causa en la **solicitud de información que ya había realizado al Ayuntamiento de Murcia, el día 20 de diciembre de 2021, a la cual no se ha respondido**. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

“.-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, del proyecto y documentación enviada al Gobierno de España por este Ayuntamiento de Murcia que ha sido finalmente dotada con la citada subvención de 17,5 millones de euros de fondos FEDER para los carriles segregados e infraestructuras varias previstas para el 'tranvibús' o BTR.

.-Copia digital completa, y de sus anexos si existen, de la respuesta dada por el Gobierno de España, así como la resolución correspondiente, por la que comunica y autoriza la mencionada subvención a esta entidad local.”

Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2022, la reclamante presentó escrito de desistimiento, por el que en aplicación de lo dispuesto en el art. 94 de la LPAC, se desistía de la reclamación presentada.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el desistimiento del interesado.

A la vista de que [REDACTED] ha desistido de la reclamación, presentada con fecha 24 de enero de 2022, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-035-2022, por el desistimiento del reclamante, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad

con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario del Consejo.

Firmado: Jesús García Navarro

(Documento firmado digitalmente)